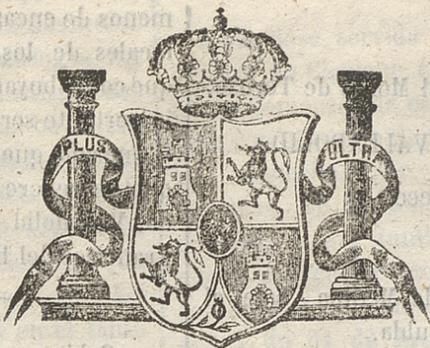


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Julio de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Real decreto de 25 de Abril de 1857, expedido por el Ministerio de la Gobernación, llamando al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo, 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1857.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Administración.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de las Islas Baleares lo que sigue:

«Enterada S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Pedro José Sanoguera, quinto de la reserva por el cupo de Lluch-mayor, en reclamación contra el acuerdo, por el que la Diputación de esa provincia declaró exento del servicio militar á Miguel Juliá en concepto de hijo único de viuda pobre, y de madre que

tiene otro hijo sirviendo personalmente en el ejército:

Visto el párrafo segundo del art. 76 de la ley vigente de reemplazos, que exceptúa del servicio de las armas al hijo único que mantenga á su madre viuda y pobre:

Visto el párrafo undécimo del mismo artículo, que también exime del servicio á los mozos que tengan uno ó mas hermanos sirviendo en el ejército *precisamente en el día fijado para la declaración de soldados*:

Vista la regla 7.ª del art. 77 de dicha ley, que previene que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para gozar de excepción *se consideren precisamente con relacion al día señalado por la ley para el llamamiento y declaración de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo*, bien se proponga la excepción en este día, bien se alegue despues:

Visto el párrafo tercero del art. 129 de la ley citada, que dispone que los mozos que se hallen en el caso á que se refiere el mencionado párrafo undécimo del art. 76, presenten la certificación de la existencia de su hermano en el ejército *en el día de la reclamación del quinto, hecho á la Diputación*:

Resultando del expediente que Miguel Juliá mantiene á su madre: que ésta es viuda y pobre, y que aunque tiene otros dos hijos además del quinto, el uno por ser pobre y casado no puede mantenerla, y el otro se hallaba sirviendo personalmente en el ejército el 11 de Setiembre último, día de la declaración del soldado, si bien ya se le había dado de baja en las filas cuando la Diputación falló sobre la exención de Juliá:

Considerando: 1.º Que con arreglo al art. 134 de la expresada ley, las Diputaciones, y hoy los Consejos provinciales, no pueden admitir ninguna reclamación que no se haya alegado en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento respectivo:

2.º Que el acto del llamamiento y declaración de soldados es el tiempo fijado por los artículos 80 y 81 de la ley para alegar las exenciones, y que por lo tanto, pasado este término fatal, por mas legal y justa que

sea una excepción, no aprovecha y es inadmisibile si no se propuso en aquel acto:

3.º Que las reclamaciones no pueden considerarse, con relacion al día de la reclamación del quinto, hecha al Consejo provincial, como pretende Pedro José Sanoguera, porque desde la declaración de soldados hasta el día en que se hace dicha reclamación pueden variar las circunstancias de los mozos, y porque los Consejos solo están llamados á juzgar en segunda instancia ó en apelación las reclamaciones interpuestas ante ellos contra los fallos de los Ayuntamientos:

4.º Que de entenderse de otra manera lo dispuesto en el citado artículo 129, en contradicción manifiesta con lo que previenen, así el último párrafo del art. 76 como la regla 7.ª del 77 de dicha ley, se daría el caso de conceder un Ayuntamiento en justicia y con toda legalidad una excepción que podría el Consejo revocar también con entera justicia, y ateniéndose completamente á la ley, por ser otras las circunstancias del quinto el día de la declaración de soldados que al presentarse la reclamación al Consejo, y entonces sería necesario también conceder exenciones á aquellos que en este tiempo las hubieren adquirido, aunque no la tuviesen en aquel día:

Y 5.º Que respecto al caso que ha dado motivo á este expediente, el día 11 de Setiembre, señalado para el llamamiento y declaración de los soldados de la reserva, existía en las filas del ejército el hermano de Miguel Juliá, puesto que no se le dió de baja hasta el 21 del mismo mes, en que recibió su licencia absoluta; la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen emitido acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de Lluch-mayor y de la Diputación de esa provincia, por los que se declaró exento del servicio á Miguel Juliá; y desestimar en su consecuencia la reclamación que contra los mismos ha producido Pedro José Sanoguera; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se circule á todos los Gober-

nadores de provincia, y sirva de regla general en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Los labradores y ganaderos de algunas provincias del reino suelen en la presente estación prender fuego á los rastrojos y á los montes para abonar las tierras y hacer que broten con fuerza los pastos de invierno. Esta perniciosa costumbre causa con repeticion en las mieses, en los edificios rurales y aun en los bosques y arbolados, daños inmensamente mayores que los beneficios atribuidos á ella, sirve de pretexto á los malvados para ejercer venganzas y desafueros, y podría hoy dar lugar á que se inquietaran los ánimos prevenidos ya por los vandálicos crímenes que una horda de socialistas ha cometido recientemente en Andalucía. La Reina (Q. D. G.), deseosa de que se den á la propiedad todas las seguridades posibles, y se evite cuanto pueda contribuir á que el labrador vea malogrado sus afanes, quiere que V. S., sin perjuicio de cumplir con rigor cuanto le está prevenido por el Ministerio de Fomento para precaver los incendios de los montes, se dedique con especial esmero á desterrar de ese país la costumbre de que se ha hecho mérito, á vigilar incesantemente con el fin de poner á cubierto las mieses, los cortijos y casas rústicas de todo atentado por parte de los incendiarios, y á perseguir á estos con energía y constancia para que, puestos á disposición de los Tribunales correspondientes, sufran el merecido castigo; bien entendido que S. M. demostrará su Real desagrado y hará que se exija la responsabilidad en su caso á los funcionarios que se muestren negligentes en tan importante materia. Para poder apreciar la con-

ducta de todos ellos, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. no omita el dar cuenta á este Ministerio de cualquier fuego que no haya podido evitar, manifestando al mismo tiempo las causas de que procediere, las providencias adoptadas por V. S. y el resultado que ofrezcan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1857. = No. cedal. = Señor Gobernador de la provincia de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La asociacion general de ganaderos con fecha 7 del actual, me participa tiene conferido nombramiento de Visitador extraordinario á D. Celestino del Rio, para reconocer las dos cañadas Leonesas y servidumbre contiguas desde las Babias, partido de Murias de Paredes, en la provincia de Leon, debiendo atravesar esta por la ruta que á continuacion se espresa.

CORDEL DEL BURGO.

Partido de Villalon.

Monasterio de Vega.
Dehesa y despoblado de Macudiel.
Saelices de Mayorga.
Término de Izagre (provincia de Leon).
Mayorga.
Sitio del Val-Madrigal.
Terrenos roturados, cuyo paso es por hoyas alternadas.
Molinos de Quintanilla donde entra en la Cañada.

CAÑADA REAL.

Despoblado de S. Martin del rio agregado de Mayorga.
Mayorga.
Por el sitio de Valde Miora ó Triora.
Molinos de Quintanilla ó Benevivere, donde se incorpora el cordel citado.
Puente sobre el rio Cea.
La poblacion.
Pico de Villahámete.
Palera de Carro-Vecilla.
Carro Barrio.
Senda y Reguera de la Calzada hasta la raya de Mayorga y Vecilla.
La Vecilla de Valderaduey.
Ceinos.

Partido de Rioseco.

Moral de la Reina.
Berrueces.
Medina de Rioseco.
Por su puente sobre el rio Sequilla, hasta la Ermita de S. Lázaro, donde se forman dos ramales que ambos se han de visitar; pero el de la izquierda ó de Valladolid se dejará al Tocar la raya de Villanubla.

RAMAL DE TORDESILLAS, LLAMADO DE LOS RENEDOS.

Puente de Rioseco.
San Lázaro.

Valverde.
Castromonte.
La Mudarra por el Monte de Torozo.

RAMAL DE VALLADOLID.

Puente de Rioseco.
Valverde.
La Mudarra.
Por el Monte de Medina, sale al término de Villanubla.

Partido de la Mota del Marques.

Peñaflor.
En este término se reune por la derecha el cordel de la Fuente de la Salud, que viene del término de Villagarcía por el Coto de la Espina; raya divisoria de S. Pelayo, eriales del pago de la Fosa, á los Valdios de la raya de Torrelobaton. Este ramal se ha de visitar en términos de Villagarcía y Peñaflor

Tambien se ha de visitar una vereda que en término de Peñaflor se separa de la Cañada Real en el sitio de la Berraca, atraviesa por el Norte y sale al término de Bamba, hasta incorporarse en el cordel que por este cruza.

Torrelobaton.
Berceruelo por la venta de Val de Samar, donde hay abrevadero.

Bercero.
Velilla.
Tordesillas por su puente sobre el Duero.

Pasado este hay dos abrevaderos uno arriba y otro abajo. Aqui se separa un cordel, camino de Madrid, sube por el prado del Perul, ó sea orilla del prado Zapardiel, y entra en raya de Foncastin, se ha de visitar hasta acabar el término de Rueda.

Partido de Nava del Rey.

La Cañada sigue por los confines de Tordesillas, (agregado de Rueda) y la Nava del Rey.

Pollós y despoblado de Herreros.
Siete iglesias, con Evan de Abajo y Arriba.

Alaejos..... } Por la raya de ambos.
Castronuño }
Sale la Cañada á la provincia de Zamora, término de Vadillo, y un cordel al término de la Bóveda.

Invitando á los Alcaldes de los mismos términos á que conforme á las leyes y á las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838, 15 de Octubre de 1844 y 27 de Mayo de 1846, restituyan las Cañadas Reales y servidumbres pecuarias á su anchura legal y primitivo estado, remuevan y reparen los agravios hechos á la ganaderia, y corrijan gubernativamente á los que hayan causado estos, y á los que tengan ocupados aquellas, asistiendo á las diligencias con dicho Visitador extraordinario, los ordinarios de partido donde los haya, y cuando faltan ó tengan dificultad para acudir con prontitud, pueda el D. Celestino nombrar un sustituto para que en aquel caso determinado y mientras se presenta el Visitador, active la conclusion de las espresadas diligencias.

Secundando yo los magnánimos deseos de S. M. (q. D. g.) no puedo

menos de encarecer á las autoridades locales de los referidos territorios, que contribuyan al desempeño de este importante servicio, con todo el celo y energia que exige el cometido á que se refiere la asociacion espresada. Valladolid 14 de Julio de 1857. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guadía civil y demas empleados de vigilancia pública, procederán á la busca y captura de Diego de Boes, vecino de Priaranza, cuyas se espresan á continuacion, que se halla procesado en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada, por delito de hurto de un cordero y otros efectos, y caso de conseguirla, le remitirán con seguridad á disposicion de el mismo Juzgado. Valladolid 14 de Julio de 1857. = Francisco del Busto.

Señas del procesado. Edad 30 años, estatura corta, estado casado, ojos garzos, color bueno trigueño, pelo castaño, barba roja, y nariz regular.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El día 5 del corriente Julio, se fugó de la casa paterna, en esta Ciudad, el jóven Juan Prieto, de once años, estatura alta en proporcion á la edad, ojos castaños y grandes, color moreno, pelo corto; vestia pantalon de paño pardo remendado con negro, y blusa. Encargo por tanto á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demas empleados dependientes de mi autoridad en esta provincia, procuren averiguar el paradero del mencionado jóven, y en caso de conseguirlo, remitirle á mi disposicion con las precauciones convenientes. Valladolid 14 de Julio de 1857. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de Rafael Zurro, vecino de la villa de Pozaldez, cuyas señas se espresan á continuacion, que desapareció de la misma el 2 de Marzo de este año, dejando abandonada su familia, la cual hasta ahora ignora su paradero, y en caso de conseguirla, le remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa, por quien ha sido reclamado. Valladolid 14 de Julio de 1857. = Francisco del Busto.

Señas del Rafael Zurro. Edad 52 años poco mas ó menos, estatura corta, cara llena, color trigueño, es enteramente calvo. Cuando salió de su casa vestia pantalon de paño pardo muy usado y remendado, medias de lana negra, atadas con unas ligas de

bramante, camisa de lienzo ordinario muy usada y remendada, zapatos gruesos abotinados, chaqueta de paño pardo remendada y muy mala, chaleco de tela ordinaria, rayado, en muy buen uso, y montera de pellejos negros, muy mala.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A las ocho de la mañana del día 7 del corriente, desapareció de esta Ciudad, dejando abandonada á su esposa y dos hijos de menor edad, Juan Fernandez, vecino que era de la misma, en la calle de la Mantería número 11. Prevengo, pues, á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura del referido Juan Fernandez, y en caso de conseguirla, le remitirán á disposicion de este Gobierno. Valladolid 14 de Julio de 1857. = Francisco del Busto.

Señas de Juan Fernandez. Es de 36 años de edad, estatura 5 pies, robusto, rubio; lleva un pantalon color de pizarra con dibujos encarnados, blusa azul de cuadros, chaqueta encarnada de bayeta, alpargatas y camisa de color.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Braulia Gusano, muger de Antonio Fernandez, vecino de Fuensaldaña, se ha presentado en este día al Comisario de vigilancia de esta Capital, impetrando el auxilio del mismo para la busca de su hijo Hilario, que en 22 de Junio último, salió de casa á trabajar al campo, sin que haya aun regresado, ni menos tenga noticia de su paradero. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas empleados dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias, para inquirir la estancia de aquel, y en caso de averiguarla, remitirle con las precauciones convenientes á este Gobierno, con cuyo objeto se insertan á continuacion las señas del mismo. Valladolid 14 de Julio de 1857. = Francisco del Busto.

Señas de Hilario Hernandez. Edad 14 años, estatura proporcionada, cara delgada, descolorido y moreno. Viste trage de paño de Villoslada, capa, chaleco de percal, gorra con remiendos de tartan, todo viejo, borceguies gordos, y morral de estopa, pendiente de un orillo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde de Tordesillas con fecha 22 de Junio último dijo á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«El guarda de pinares de esta villa ha puesto en mi conocimiento haber recogido en el campo un caballo estraviado; sus señas pelo rojo, patial-

zado, entero, su alzada siete cuartas, de edad no conocida, con una raya en la frente; el que he dispuesto tenga en su poder hasta que se inquiera su verdadero dueño, con cuyo objeto lo pongo en su conocimiento, á fin de que si lo estima oportuno, se inserte en el Boletín oficial de la provincia.»

Y se publica en el Boletín oficial, para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 14 de Julio de 1857. = Francisco del Busto.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer, la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á fin de remediar los in-

convenientes y perjuicios que resultan de que los aguamientos coloniales y extranjeros, satisfagan un derecho de consumos distinto del que satisfacen los del Reino, ha tenido á bien mandar de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que en lo sucesivo sean adeudados todos, lo mismo los nacionales que los coloniales y extranjeros, por las escalas de graduacion, y en el tanto que establecen las partidas número 6 de las tarifas 1.ª y 2.ª de la contribucion de consumos. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y que inmediatamente disponga su puntual cumplimiento, acusando á vuelta de correo el recibo de esta comunicacion.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Valladolid 12 de Julio de 1857. = Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Relacion de los contribuyentes del subsidio industrial y de comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en el mes de Abril último, para el pago de la espresada contribucion, en virtud de expedientes instruidos, con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes, cuyos nombres é industrias á continuacion se espresan, en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Dirección general de contribuciones de 26 de Junio último, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuviesen derecho por su cualidad de contribuyentes en esta capital.

NOMBRES.

INDUSTRIAS.

D. Gregorio Lopez.	Abacería.
Tiburcio Gonzalez.	Garpintero.
Bernardo Mendaño.	Barbero.
Lázaro Simon.	Idem.
Galo Sanz.	Tasador de tierras.
José Arango.	Carpintero.
Isidoro Garcia.	Puesto de aves.
Tomás Seijos.	Abacería.
Bruno Vilagra.	Posada secreta.
Casiano Ortiz.	Idem.
Mariano Cuenca.	Almacen de salvados.
Eufrasio Alvarado.	Puesto de aves.
Sandalio Perez.	Tabernero.
Pablo Baisauli.	Idem.
Benito Alderete.	Maestro de obras.
Cárlas Cano Latur.	Tasador de tierras.
Tomás Castaño.	Idem.
Gerónimo Sanz Perez.	Idem.
Tomás Gomez.	Idem.
Andrés Anton.	Bollero.
Cándido Benito.	Puesto de libros.
Manuel Gonzalez.	Idem de tocino.
Vicente Ventura.	Zapatero.
María Conejo.	Puesto de licores.
Manuel Cermeño.	Zapatero.
Lorenzo Gutiérrez.	Tabernero.
Cipriano Garcia.	Guarnicionero.
Eudosa Alonso.	Prendera.
Francisco Simon.	Pastelero.
Bonifacio Diez.	Albeitar.
Antonia Lopez.	Abacería.
Poliecarpo Marín.	Sangrador.
Ambrosio Robledo.	Guilarrero.
Santiago Fraile.	Tabernero.

Valladolid 10 de Julio de 1857. = Cayetano de Acuña.

Junta provincial de Beneficencia.

Hallándose servida interinamente la plaza de Cirujano único del hospital de Dementes de esta capital, dotada con el sueldo de 2,200 rs. anuales satisfechos por mensualidades vencidas, de los fondos del establecimiento, esta Junta ha acordado que se provea por rigurosa oposicion, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 21 de Junio de 1848, y demas disposiciones vigentes. Las obligaciones del profesor que la obtenga, y que se determinan en el reglamento interior del mismo establecimiento son, entre otras ademas de la asistencia á la enfermería haciendo dos visitas diarias á las horas que se designan, y las extraordinarias que los casos repentinos exijan; practicar cuantas operaciones considere necesarias para el mejor tratamiento de las enfermedades quirúrgicas, y las que el Médico como Gefe de la seccion facultativa, le ordene para el de las Médicas.

Los aspirantes á esta plaza, es necesario reunan los requisitos siguientes: 1.º tener titulo legitimo para egereer el todo de la ciencia de curar ó de Cirujano de 2.ª clase, y los de 3.ª podrán hacerlo siempre que concluidos los años de su propia carrera acrediten debidamente haber estudiado dos mas y en ellos la Patología general y la Ostetricia esprofeso, haciendo tambien la clinica esterna: 2.º firmar por si ó por medio de persona autorizada con poder bastante el registro abierto para la oposicion, en la Secretaría de dicha Junta, durante el improrrogable plazo de 30 dias que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: y 3.º presentar en la espresada dependencia el titulo original ó copia testimoniada de él acompañando una relacion de méritos legitimamente autorizada.

Los egerecios serán al tenor de lo que disponen los artículos 12, 15, 14, 15, y 16 de la Real orden citada de 21 de Junio de 1848, inserta en el Boletín oficial de la misma provincia núm. 87 del propio año. Valladolid 15 de Julio de 1857. = El Presidente, Francisco del Busto. = Tiburcio Blanco, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pozal de Gallinas.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda con la debida exactitud á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se invita á todos los que posean bienes en este pueblo y su término jurisdiccional, sujetos á dicha contribucion, que en el plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que previenen los artículos 20, 21, 22 y

23 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el que no lo verifique, incurrirá en las penas establecidas en el artículo 24 de dicho Real decreto. Pozal de Gallinas 9 de Julio de 1857. = El Alcalde Constitucional, Joaquín Delis. = José Alonso, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Bustillo de Chaves.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de este distrito y su agregado Gordaliza de la Loma, para el año venidero de 1858, todos los vecinos como los hacendados forasteros en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presentarán en esta Secretaria las correspondientes relaciones con arreglo á lo que la ley previene, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, no se les oirá de agravios si alguno se les irrogase. Bustillo de Chaves 12 de Julio de 1857. = El Alcalde, Agapito de Santiago. = Nicasio Rodriguez de la Torre, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villacid.

Esta corporacion invita á todos los propietarios, colonos, administradores y apoderados, asi vecinos como forasteros que posean fincas rústicas y urbanas dentro del término jurisdiccional de la misma, inclusa la ganadería, sujetos al pago de la contribucion territorial para el año próximo venidero de 1858, presenten las relaciones juradas en el término de quince dias, en la Secretaria del referido Ayuntamiento; advirtiéndole que pasados sin hacerlo, la Junta pericial procederá á la formacion del padron de riqueza, parándoles el perjuicio que haya lugar. Villacid 12 de Julio de 1857. = El Presidente, Tiburcio Pardo. = Bernardo Perez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Santibañez de Valcorba.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de este pueblo para el año próximo de 1858, es de indispensable necesidad que todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en término de quince dias, las relaciones juradas conforme á la ley, en que con toda claridad y distincion espresen las fincas que posean y la variacion que hayan tenido, pues de no hacerlo asi, se procederá de oficio,

parándoles el perjuicio que haya lugar. Santibañez 12 de Julio de 1857.
 =El Presidente, Ruperto Villamañan.
 =Por su mandado, Bernardo Mozo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Corcos.

Debiendo rectificarse el amillaramiento de la riqueza imponible, cultivo y ganadería de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial del año venidero de 1858, se hace preciso que todos los propietarios de esta dicha villa, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las oportunas declaraciones en que con toda claridad se espresen las alteraciones ó traslaciones que haya sufrido la ganadería ó tenido sus fincas, manifestando el pago ó sitio donde se hallan, la calidad y linderos que basten á conocer aquellas y el nuevo dueño ó destino que se les haya dado; en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar, sin ulterior reclamacion en esta parte. Corcos 12 de Julio de 1857.=Agustin Lopez.=Manuel Ortega, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Bamba.

Para que la Junta pericial pueda formar el padron de riqueza de esta villa para la derrama de contribucion del año de 1858, todos los hacendados del pueblo y forasteros presentarán sus relaciones en el término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento, con arreglo á instruccion, á contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Bamba 13 de Julio de 1857.=El Alcalde, Policarpo Rodriguez.=Eulogio Fraile, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Megeces de Iscar.

Para proceder con el debido acierto á la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, como base para el repartimiento de 1858, se hace saber á todos los propietarios, colonos ó administradores, que en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones que están prevenidas por las leyes é instrucciones vigentes; pues de no hacerlo, sufrirán las consecuencias que por las mismas se les impone. Megeces y Julio 12 de 1857.=El A. C., Manuel Martin.=P. A. D. A. C., Juan Martin Villarreal, Secretario.

Alcaldía Constitucional de San Miguel del Pino.

Instalada la Junta pericial de este pueblo, ha acordado prevenir á todos los propietarios de prédios rústicos, urbanos y ganadería que radiquen en el término jurisdiccional de este pueblo, ó en su defecto sus administradores ó apoderados y á los colonos y aparceros, que en el término de veinte dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo, relaciones por duplicado que con toda exactitud y legalidad comprendan las fincas y demas que cada uno posea. El efecto que dichas relaciones han de surtir, sabido es, la rectificacion del padron de riqueza, base para repartir la contribucion territorial que en 1858 corresponda á este pueblo. Todos saben que la manera de repartir con igualdad depende de una buena base; apresúrense los interesados á cumplir con lo que se les exige por este anuncio, y verán como el próximo repartimiento reunirá equidad é igualdad; consideren pues, que ademas de serles útil tal cumplimiento al presente, en ello satisfacen á la ley y evitan las penas, gastos y perjuicios consiguientes con la misma. San Miguel del Pino 10 de Julio de 1857.=El Alcalde, Canuto Hernando.

Alcaldía Constitucional de Arrogo.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda inmediatamente á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de contribucion del año próximo de 1858, se invita á todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas en término de la misma que hayan sufrido alguna alteracion variando de poseedor, presenten relaciones juradas con la expresion necesaria, durante el término de quince dias, que empezarán á contarse desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo se girará de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar. Arrogo 10 de Julio de 1857.=El Alcalde Presidente, Esteban Cornejo.

Alcaldía Constitucional de Velascálvaro.

Instalada la Junta pericial de dicho pueblo de Velascálvaro y su agregado Fuente la Piedra, para dar principio á la rectificacion del amillaramiento ó padron de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1858, se previene á todos los que posean fincas en los términos de los dos citados pueblos, bien sean vecinos de ellos como forasteros, así como tambien á los ganaderos de todas clases, que en el término de

quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en esta Alcaldía las declaraciones juradas de las suyas respectivas, conforme á los modelos publicados al efecto, y de no hacerlo en el plazo marcado, se formarán de oficio y sufrirán el perjuicio prevenido por la ley é instrucciones vigentes. Velascálvaro 11 de Julio de 1857.=El Alcalde, Lorenzo Gutierrez.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

Por renuncia del que la egercia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, cuya dotacion es de 1,500 reales anuales. En su consecuencia los que quieran optar á dicha plaza, podrán presentar ó dirigir sus solicitudes francas de porte al Presidente de esta corporacion, durante el término de treinta dias, desde la publicacion de este anuncio. Rodilana 8 de Julio de 1857.=El Alcalde Presidente, Elias Manteca.=P. A. D. A., Francisco Paz y Almoina, Secretario interino.

Don Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Al Sr. Gobernador de Valladolid hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo, sobre robo de la Iglesia de Quintanilla de la Cueva, en la noche del 9 al 10 del corriente, he acordado la prision de los cuatro sujetos, cuyas señas se espresan á continuacion, y dirigir el presente á V. S. para que por medio del *Boletín oficial* se sirva mandar que los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil procedan á su captura y remision á este Juzgado con las alhajas que se les encuentren en su poder, y de las que tambien se nota. Dado en Carrion á 12 de Julio de 1857.=Gabriel Jalon.=Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Señas de los criminales. Cuatro hombres, los tres de edad como de 40 á 44 años, bastante altos, gruesos y morenos, y uno viroloso; y el otro como de 22 años, de estatura regular, sin pelo de barba; vestían sombreros chambergos puntiagudos, chaquetas y pantalones negros, aquellas con ramos negros en los codos y espaldas, capas de paño negro fino, montados en caballos rojos y uno negro, uno de aquellos paticalzado, de 6 cuartas de alzada poco mas ó menos, con frenos y albardones y alforjas con listas encarnadas, conocidas por de Villada.

Nota de las alhajas robadas. Un caliz con su patena y cucharilla, el copon, habiendo dejado las sagradas formas esparcidas sobre el altar, la caja para dar el viático, dos vinageras, tres crismeras, todo de plata, dos juegos de broches de plaqué, un platillo de estaño, y la llave donde se encerraba el aceite y carbon.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 12 de Julio de 1857.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 48 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de 8,447

Se ha devuelto á peticion de 5 interesados la cantidad de 5,047 7

El Director de Semana.
Andrés Moyano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de las Parras núm. 34, perteneciente á la última venta de Bienes Nacionales. La persona que desee su adquisicion, puede pasar á la redaccion del *Boletín*, donde se le dará razon.

Se venden cuatro mil quinzales que están cortados en el pinar titulado de Valviadero.

Tambien se vende el aprovechamiento de corteza y leña de doscientos cincuenta pinos grandes, que se están cortando en el mismo. Los que deseen adquirir el todo ó parte de dichos efectos, pueden pasar al espreñado pueblo de Valviadero.

A voluntad del Excmo. Sr. conde de Rivadabia, se vende la piedra de su castillo de Mucientes; al efecto, se señala el remate para el dia 2 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, en la habitacion de su Administrador D. Toribio Cob, calle de la Corredera de San Pablo núm. 18.

Quien hubiese hallado una burra, de pelo castaño, con dos mataduras en las nalgas, que desapareció el Mártes 14, de la calle de la Pasion, con direccion á la Cisterniga, se servirá entregarla en la misma calle y casa número 26, donde se le dará su hallazgo.

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, como tambien papel para amillaramientos, á precios económicos y en papel de hilo.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.